

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 560

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN N° 5

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZULAY TATIANA SUZA TOBAR
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00254-99
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y
REMISIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a la Sala el estudio del impedimento manifestado por la Jueza Octava Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito de este distrito judicial.

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio N° J8OAV-2019-00550 del 02 de agosto de 2019, la Jueza Octava Administrativa Oral Del Circuito De Villavicencio, remitió el expediente de la referencia a esta Corporación para que se pronuncie frente al impedimento manifestado por ella, y que comprende a todos los jueces administrativos de este Distrito Judicial, pues como funcionaria de la Rama Judicial considera que le asiste un interés directo que afecta la imparcialidad de los operadores judiciales al momento de resolver el asunto, configurándose así la causal 1° del artículo 141 del CGP (f. 43 C1).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

La demandante expone como pretensiones de la demanda que se declare la nulidad del acto ficto negativo, producto de la falta de respuesta de la entidad demandada a la petición radicada el 23 de julio de 2018, que versa sobre el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar sus prestaciones sociales y demás emolumentos que le corresponderían como empleada de la Rama Judicial.

A título de restablecimiento del derecho, pretende que se ordene a la Nación-Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial reajustar o reliquidar sus prestaciones sociales y demás emolumentos incluyendo la bonificación judicial como factor salarial y prestacional, igualmente que se condene al pago de las diferencias dinerarias obtenidas con ocasión a la reliquidación realizada, más el pago de la indexación, intereses moratorios e indemnización moratoria (f. 3-5 C1).

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incurso en la causal de impedimento invocada por la Jueza Octava Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la bonificación judicial establecida en el Decreto 383 del 2013 se encuentra en idénticas condiciones que la demandante y, por tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por la señora Zulay Tatiana Suza Tobar, quien se desempeña como citadora del Centro de Servicios Administrativos de Juzgados del Circuito Penal Especializados.

Por lo anterior, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por la Jueza Octava Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensivo a todos sus homólogos en este distrito judicial, porque resulta de interés general

para la judicatura la solicitud acerca del pago de la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Presidencia de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

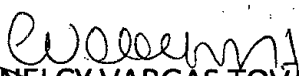
PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por la Jueza Octava Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

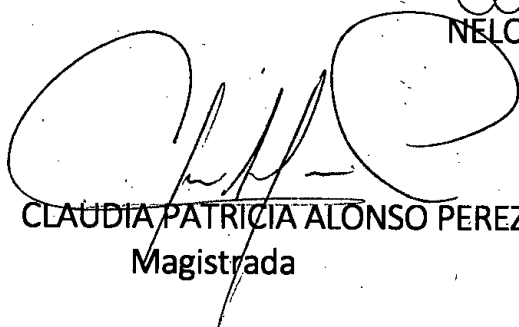
SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

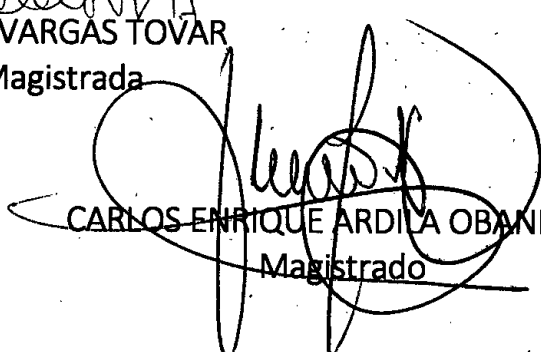
TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación del CONJUEZ que conocerá del asunto, conforme a lo dispuesto lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada por la Sala de Decisión No. 5 el 15 de agosto de 2019, según consta en Acta No. 045.


NELCY VARGAS TOVAR
 Magistrada


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
 Magistrada


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado